

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL - PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)  
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B  
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ: JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS

HORA DE INICIO:	03:30 P.M.	HORA FINAL:	04:01 P.M.
-----------------	------------	-------------	------------

En Villavicencio, a los 7 días del mes de mayo de 2019, siendo las 03:30 de la tarde fecha y hora señaladas previamente para celebrar la Audiencia inicial en el presente asunto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección del señor Juez JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2018-00225-00  
DEMANDANTE: LETICIA AYALA JAIMES  
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

1. INTERVINIENTES:

Parte demandante: LUZ MARINA RODRÍGUEZ DÍAZ identificada con C.C. No. 21.248.552 y T.P. 65586 del C.S.J., en calidad de apoderada de la demandante.

Parte Demandada: GIOVANNY ADOLFO MORENO RUIZ identificado con C.C. No. 1.121.834.393 de Villavicencio y T.P. 211962 del C.S.J. como apoderado de la Policía Nacional.

Ministerio Público: No se hizo presente la Procuradora 205 Delegada ante este Despacho.

## 2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

## 3. EXCEPCIONES PREVIAS:

Surtido el traslado de conformidad con el art. 172 del C.P.A.C.A. la entidad accionada no propuso excepciones previas, tampoco se advierte la configuración de alguna excepción que amerite ser decretada de oficio en esta oportunidad, razón por la cual se continúa con el trámite de la presente audiencia. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

## 4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda y su contestación, procede el Despacho a la fijación del litigio en los siguientes términos.

### 4.1. Hechos probados

- La señora LETICIA AYALA JAIMES ostenta la calidad de patrullera de la Policía Nacional, con esa investidura recibió la sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio del cargo y funciones por el término de un mes sin derecho a remuneración, según Resolución No 06590 del 28 de diciembre de 2017 (fls.254).
- Esa sanción disciplinaria obedeció al proceso disciplinario DEVIC-2017-17 que cursó en contra de la demandante, al ser procesada por el artículo 35 del numeral 10 de la ley 1015 de 2006, siendo el fallo de primera instancia desfavorable y, modificado en segunda instancia, proferidas por el Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DEVIC el 4 de octubre de 2017 y el Inspector Delegado Regional Siete de la Policía

Nacional el 5 de diciembre de 2017 respectivamente (fls. 182-197 y 222-247)

#### 4.2. Hechos no probados o en discusión

- No hay hechos sobre los cuales exista controversia, en atención a que nos encontramos frente a un asunto de pleno derecho.

#### 4.3. Fijación de las pretensiones según el litigio

Se declare la nulidad de la Resolución No 06590 del 28 de diciembre de 2017, mediante el cual se da cumplimiento a la sanción disciplinaria proferida dentro del proceso DEVIC-2017-17. Como consecuencia de la declaración anterior y a título de restablecimiento del derecho, se reembolse a favor de la demandante los recursos económicos descontados entre el 7 de enero al 8 de febrero de 2018, cifra que deberá ser indexada, además de los intereses.

#### 4.4. Problema Jurídico

Se contrae a determinar si el acto administrativo compuesto por los fallos de primera y segunda instancia de fechas 4 de octubre de 2017 y 5 de diciembre de 2017 respectivamente, dentro del proceso disciplinario DEVIC- 2017-17 que curso en contra de la demandante, junto con la Resolución No 06590 del 28 de diciembre de 2017, se ajusta a derecho.

De la fijación del litigio, así como del problema jurídico, el Despacho corre traslado a las partes para que manifiesten lo que a bien tengan. Se notifica en estrados. Sin recursos.

#### 5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta lo señalado por el apoderado de la Policía Nacional, el Despacho declara fallida la conciliación. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

Se deja constancia del acta de no conciliación, en dos folios sencillos.

#### 6. MEDIDAS CAUTELARES:

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

#### 7. DECRETO DE PRUEBAS:

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

#### **Parte demandante**

**Documentales aportadas:** Se le otorga el valor probatorio a las documentales aportadas y solicitadas vistas a folio 15 y obrantes a fol. 17-261.

**Testimonial:** Se decreta el testimonio del señor Edgardo Henrique Viecco Guarín. El cual deberá comparecer el día de la audiencia de pruebas, la cual se realizará de manera virtual por videoconferencia con la ciudad de Puerto Carreño- Vichada, o en su defecto, se ordena sufragar los gastos de transporte, y demás emolumentos para la estadía del antes mencionado, los cuales deberán ser consignados cinco días después de este pronunciamiento, conforme lo autoriza el artículo 171, 201 y 224 de la Ley 1564 de 2012, por remisión expresa del artículo 211 de la Ley 1437 de 2011.

#### **Parte Demandada**

**Documentales aportadas:** Se le otorga el valor probatorio a las documentales aportadas con la contestación de la demanda, obrante a fol. 314 - CD.

#### **Pruebas de oficio**

Se oficiará a la oficina de Talento Humano del Departamento de Policía Vichada para que se sirva remitir copia auténtica, íntegra y legible del acto administrativo, mediante el cual se nombró a la patrullera Leticia Ayala Jaimes en el cargo de Gestión Humana DEVIC (E) y/o Seguridad y Salud en el trabajo DEVIC (E), para la época del 3 al 12 de abril de 2017.

Se oficiará a la oficina de Talento Humano del Departamento de Policía Vichada para que se sirva enviar copia auténtica, integra y legible del acto administrativo, mediante el cual se le asignó a la patrullera Leticia Ayala Jaimes labores para los días de semana Santa en el año 2017.

Se oficiará al Hospital San Juan de Dios, en la ciudad de Puerto Carreño (Vichada) para que remita copia auténtica, integra y legible de la historia clínica de la ciudadana Leticia Ayala Jaimes, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.096.512.897, para la época del 3 al 10 de abril de 2017.

Se oficiará a la Dirección del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en la ciudad de Bogotá para que certifique que títulos académicos han expedido a favor de la ciudadana Leticia Ayala Jaimes, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.096.512.897, en caso afirmativo, enviar copia de los mismos.

**El auto de pruebas, se notifica en estrados. Sin recursos.**

Solicita decretar la prueba del proceso en contra del señor Coronel, que reposa en la Fiscalía 31 Seccional de Puerto Carreño, el cual fue el que ordenó investigar a la demandante.

Se corrió traslado a la parte demandada.

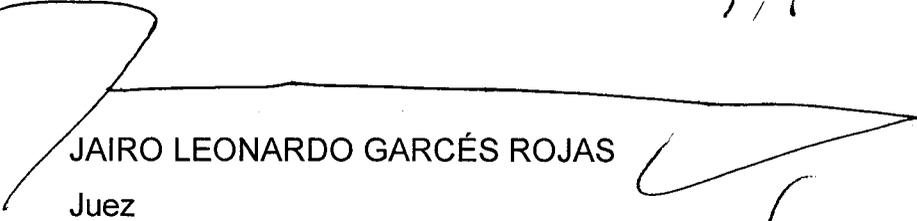
03:58 pm se reanuda la audiencia, el Despacho decidió abstener de decretar la prueba por haber sido solicitada por fuera del término. Notifica en estrados, sin recursos.

## **8. AUDIENCIA DE PRUEBAS:**

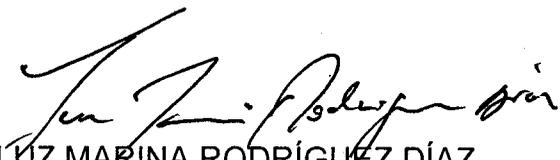
Atendiendo a que las decisiones adoptadas en relación con el decreto de pruebas se encuentran en firme y ejecutoriadas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 10° del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho fija la siguiente fecha: **8 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 8:00 A.M.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 04:01 p.m., y se firma por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que el DVD hace parte integral del acta.

5/1

  
JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS  
Juez

  
GIOVANNY ADOLFO MORENO RUIZ  
Apoderado Entidad Demandada

  
LUZ MARINA RODRÍGUEZ DÍAZ  
Apoderada de la demandante